



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

SEÑOR JUEZ, doy cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte accionante donde informa sobre el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CINDY MARCELA VELILLA HERAZO CONTRA GIMNASIO REAL LA FLORESTA S.A.S., REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARIA BEATRIZ DE LA PUENTE PINEDA. RADICADO N° 230013105002-2020-0023200. –

MONTERIA, OCTUBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Estando el proceso pendiente de llevar a cabo audiencia de decisión de solicitud de medidas cautelares contemplada en el artículo 85A el día de hoy 26 de octubre de 2022, observa el Juzgado escrito de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda, el cual fue allegado el día de ayer y dentro del cual se solicita que se corra traslado del escrito de desistimiento de las pretensiones al accionado por el término de ley.

Pues bien, el artículo 316 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO establece lo siguiente:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.** (negrillas fuera de texto)

De conformidad con lo establecido en numeral 4º de la normatividad antes transcrita, el Despacho ordenará correr traslado por el término de tres (03) días, del contenido de la solicitud de DESISTIMIENTO de las pretensiones formuladas por el apoderado judicial de la parte actora, para que la parte accionada se pronuncie si a bien lo tiene sobre la solicitud de desistimiento.

En atención a lo anterior el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: Dejar sin efecto la audiencia del artículo 85A del Estatuto Procesal Laboral, la cual estaba prevista para adelantarse el día de hoy 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los demandados por el término de tres (3) días, respecto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95e317bd9ebf12c617844b070c81d5da7b6daa3d9985ee0019ec2f76635ac91**

Documento generado en 26/10/2022 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>